



Boletín nº 11/ 08
7 de noviembre de 2008

INFORMATIVO MENSUAL

TEORÍA & PRÁXIS

LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE BUREAUX (INTERNAL REGULATIONS)



Numquam Suade Mibi Vana

INTRODUCCIÓN: nociones básicas del sistema de oficinas nacionales de seguro.

El Convenio Tipo Inter-Bureaux y Convenio Multilateral de Garantía (CMG) han sido derogados y sustituidos por el «Acuerdo entre oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros estados asociados», adoptado en Rethymno (Creta), el 30 mayo 2002, a través del cual, se aprobó el Reglamento General del Consejo de Bureaux (RGCB), con vigencia a partir del 1 agosto 2003.

Mediante este Acuerdo el Consejo de Oficinas decidió unificar y actualizar todas las disposiciones del Convenio Uniforme entre oficinas y del CMG, en un documento único que se denominó INTERNAL REGULATIONS y tiene el valor normativo de Reglamento General del Consejo de Bureaux (RGCB). Dicho texto trata de seguir fielmente las normas contenidas en las cinco directivas de RC automóviles, generando un marco jurídico único de común aplicación y alcance interpretativo uniforme en toda la UE, el Espacio Económico Europeo y los otros Estados adheridos al sistema de Oficinas nacionales. El Reglamento General (RGDB), más conocido por Internal Regulation (IR), agrupa en un solo documento desde 1 de julio de 2003, la totalidad de las disposiciones reguladoras de las relaciones entre Bureaux.

En virtud de este Acuerdo, las Oficinas firmantes:

(i) Se comprometen a cumplir las disposiciones tanto obligatorias como opcionales de las Secciones II (antiguo CTIB) y III (antiguo CMG) del Reglamento general, cuando sean de aplicación por haber sido suscritas, que figuran en el apéndice 1 de dicho Acuerdo (Art. 1).

(ii) Se confieren recíprocamente, en su nombre y en nombre de sus miembros, las competencias para la liquidación amistosa de cualquier reclamación y para aceptar cualquier proceso judicial o extrajudicial que pueda conducir al pago de la indemnización correspondiente a los accidentes que entren en el ámbito y objeto del citado Reglamento general (Art. 2).

Como digo, el nuevo Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2003 (Art. 3), y se celebró por un período de tiempo ilimitado (Art. 4). El acuerdo fue firmado por las Oficinas de los países miembros de la Unión Europea y los demás Estados miembros del EEE, y todos los demás países miembros del sistema carta verde.

En el primer apéndice de este Acuerdo se reúne, en un documento único, todas las disposiciones del «Modelo de acuerdo entre oficinas» por el cual, a través de relaciones bilaterales, las oficinas nacionales suscriben las diferentes modalidades opcionales del Tipo Interbureaux (Sección II De las reglas particulares aplicables a las relaciones contractuales entre Bureaux basadas sobre la carta verde) y del «Convenio multilateral de garantía» (Sección III De las Reglas particulares aplicables a las relaciones contractuales entre Bureaux basadas en la presunción de seguro), normativas que sustituyen a los acuerdos anteriores a partir del 1 agosto 2003. Este Convenio se incorpora en la Decisión 2003/564/CE, de 28 julio, sobre Aplicación de la Directiva 72/166/CEE, de 24 abril, relativa a los controles sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles²⁴, que sustituye y deroga otras Decisiones anteriores (Decisiones 91/323/CEE, 93/43/CEE, 97/828/CE, 99/103/CE y 2001/160/CE) a partir del 1 agosto 2003 (Art. 2º), fecha de entrada en vigor del nuevo Acuerdo.

Según el Art. 1 de esta Decisión,

«A partir del 1 de agosto de 2003, los Estados miembros se abstendrán de efectuar controles sobre el seguro de responsabilidad civil para los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de otro Estado miembro o en el territorio de la República Checa, Croacia, Chipre, Hungría, Islandia, Noruega, Eslovaquia, Eslovenia y Suiza, que son objeto del "Acuerdo entre oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados", celebrado el 30 de mayo de 2002, anejo como un apéndice del anexo de esta Decisión».

El RGCB se divide en siete secciones, cinco de ellas obligatorias y dos opcionales (secciones II y III). Desde 30 de junio de 2003, el texto del Convenio Tipo Interbureaux y del Convenio Multilateral de garantía fue unificado para dar lugar a un nuevo Reglamento General del Consejo de Oficinas que, en un solo cuerpo legal, incorpora las Disposiciones generales aplicables a todas las Oficinas Nacionales y en dos Secciones específicas: La II que regula las relaciones entre Oficinas nacionales basadas en la presunción de seguro y la III que se refiere a las oficinas nacionales basadas en la carta verde.

El Reglamento General publicado el 31 de julio de 2003 en el DOCE L-192 y entró en vigor con efecto 1 de julio de ese mismo año. La primera y última modificación que se ha acordado sobre el texto del Reglamento general se ha realizado en la asamblea general de 2008 celebrada en Lisboa y a cuyos cambios nos referiremos al estudiar conjuntamente el contenido actualizado de Reglamento General y el Memorando Interpretativo, también actualizado parcialmente en la misma Asamblea General.





LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE BUREAUX (INTERNAL REGULATIONS)

SECCIÓN I:

REGLAS GENERALES (DISPOSICIONES OBLIGATORIAS)

Artículo 1: OBJETO

Este Reglamento General tiene por objeto regular las recíprocas relaciones entre las oficinas nacionales de seguro en el marco de la puesta en marcha de las disposiciones de la Recomendación nº 5, adoptada el 25 de enero de 1949 por el Grupo de Trabajo de Transportes por Carretera del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas, sustituida por el Anexo 2 de la Resolución Consolidada sobre la facilitación de los transportes por carretera (R.E.4), adoptada por el Grupo de Trabajo durante la setenta y cuatro Sesión celebrada del 17 al 19 de Febrero de 2004, tal como figura en su actual versión (en adelante denominada “Recomendación nº 5”).

La finalidad de las normas que integran el reglamento general es la de gobernar las relaciones entre Oficinas nacionales y de conformidad con el nombre del documento- Internal Regulations- el alcance de sus disposiciones no está referido a otros organismos más que exclusivamente a los Bureaux de forma que solo los Bureaux tiene recíprocas acciones directas entre ellos bajo el Reglamento General. En particular, las aseguradoras, miembros de los Bureaux, y los corresponsales solo pueden ejercitar los derechos nacidos del Reglamento general a través de los respectivos Bureaux.

Artículo 2: DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento General, los términos y expresiones que siguen tendrán la significación que les es atribuida a continuación y ninguna otra:

2.1 “Bureau nacional de seguro” (en lo sucesivo denominado “Bureau”): La organización profesional, miembro del Consejo de Bureaux, constituida en el país donde está establecida conforme a la Recomendación nº 5.

2.1.- Cada Oficina nacional debe cumplir tres requisitos principales:

- a) Ser una organización profesional.
- b) Ser miembro del Council de Bureaux.
- c) Cumplir los requerimientos de la Recomendación nº 5 que exigen:

1.-Oficial reconocimiento por el gobierno del país del Bureau como una organización asociacional establecida por los aseguradores autorizados.

2.-la condición de miembro del Bureau está restringida exclusivamente a los aseguradores autorizados para el seguro de responsabilidad civil del automóvil.

3.-La obligación para todos los aseguradores de Responsabilidad civil del automóvil de pertenecer y ser miembros del Bureau.

4.- Obligación de todos los aseguradores autorizados a operar en Responsabilidad civil del automóvil a participar en el sistema de financiación del Bureau y que el Bureau esté en condiciones de asumir el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Además, se establece que el gobierno del país del Bureau facilitará a la Comisión Económica para Europa por escrito el compromiso de que no pondrá obstáculo alguno en las transacciones económicas de divisas para el cumplimiento de las obligaciones financieras de los aseguradores y Bureaux.

Es conveniente hacer mención de la desaparición en el Reglamento General de los tradicionales conceptos de Bureau tramitador (Bureau del país de accidente) y de Bureau pagador (para denominar el Bureau emisor de garantía aseguradora, bien por la existencia de un seguro bien por el estacionamiento habitual del vehículo en su territorio).

2.2 “Asegurador”: toda empresa autorizada para trabajar el seguro obligatorio de responsabilidad civil que derive del uso y circulación de vehículos a motor.

La definición de asegurador exige que el asegurador haya sido aprobado por la autoridad nacional respectiva para control y supervisión de la actividad del seguro de responsabilidad civil del automóvil. Esto no implica, en modo alguno, exclusividad y es compatible con cualquier otra actividad y operación en las demás ramas del seguro pero exige la autorización en responsabilidad civil de autos. La operativa aseguradora incluye todas las formas legales autorizadas, incluida la del Lloyd's.



2.3 “Miembro”: Todo asegurador miembro de un Bureau.

La definición de miembro no hace distinción alguna entre aseguradores autorizados a nivel internacional y aseguradores a nivel doméstico. A los efectos del Reglamento General, solo los aseguradores autorizados al ramo 10 (responsabilidad civil de automóviles que ofrecen una cobertura territorial internacional pueden ser reconocidos como miembros de un Bureau.)

2.4 “Corresponsal”: una entidad aseguradora o una persona física o jurídica designada por uno o varios aseguradores con la autorización del Bureau del país donde esté establecido, para la gestión y la liquidación de las reclamaciones nacidas de accidentes en los que estén implicados vehículos por ellos asegurados y ocurridos en el territorio del país donde este corresponsal esté establecido.





LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE BUREAUX (INTERNAL REGULATIONS)

El concepto de corresponsal descansa sobre tres principios y condiciones:

- a) Ser designado por uno o más aseguradores a través de la oficina nacional en cuyo territorio están establecidos.
- b) Haber sido aprobado por el Bureau del país del establecimiento
- c) Tener capacidad para tramitar y liquidar asuntos de responsabilidad civil del automóvil.

Sujeto a las normas establecidas por cada Bureau en el país de establecimiento, la función del corresponsal puede ser desempeñada tanto por personas jurídicas como por abogados o profesionales especializados.

2.5 “Vehículo”: todo vehículo automotor destinado a circular por suelo y que puede ser accionado por una fuerza mecánica, sin estar sujeto a una vía férrea, así como los remolques, incluso no enganchados, siempre que estén sometidos a la obligación de asegurarse en el país donde circulan.

La definición de vehículo se integra de conformidad con las previsiones legales en vigor en el país visitado sin que puedan prevaler las existentes en el país de origen. Los accidentes que afectan a vehículos articulados se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la ley del país de ocurrencia del siniestro, tal y como ha sido establecido por la Asamblea General del COB en 2008.

2.6 “Accidente”: todo hecho generador de pérdida o daño que, según la ley del país donde ha ocurrido, caiga dentro del ámbito de aplicación del seguro obligatorio de la responsabilidad civil derivada de del uso y circulación de vehículos a motor. Un accidente se define como el evento que provoca daños o pérdidas y que cae dentro del ámbito de la ley de aseguramiento obligatorio de responsabilidad civil del automóvil. Esta definición alcanza a todo accidente independientemente del número de vehículos implicados e incluyendo a aquellos casos en los que hay un solo vehículo interviniente.

2.7 “Perjudicado”: toda persona que tenga derecho a la reparación del daño causado por un vehículo.

El concepto de perjudicado se basa en el derecho a obtener una indemnización tanto por daños personales como materiales. Prácticamente, esto se traduce en el hecho de que la víctima de un accidente y la persona perjudicada, definida bajo el Reglamento General, pueden ser dos personas distintas siendo el caso más común el de los parientes supervivientes a una víctima mortal de un accidente, los cuales tengan derecho pleno a ser compensados.

2.8 “Reclamación”: una o más peticiones de indemnización presentadas por un perjudicado o sus derecho-habientes, resultante de un mismo accidente.

La definición de reclamación incluye tanto una única reclamación como múltiples reclamaciones de indemnización surgidas de un mismo accidente generador de los daños cubiertos por el seguro. El término reclamación implica necesariamente que la parte perjudicada presente una reclamación para ser indemnizado ya que el solo acontecimiento por si mismo, incluso con daños personales y materiales, no es constitutivo de una reclamación.

2.9 “Póliza de seguro”: un contrato de seguro obligatorio emitido por un miembro de un Bureau con la finalidad de asegurar la responsabilidad civil derivada del uso de un vehículo.

2.10 “Asegurado”: toda persona cuya responsabilidad civil esté cubierta por una póliza de seguro.

Es definido como aquella persona cuya responsabilidad civil está cubierta por una póliza de seguro. De conformidad con las provisiones legales y contractuales esta persona no necesita ser la misma que ha concertado el contrato de seguro.

2.11 “Carta Verde”: el certificado internacional de seguro de automóvil conforme a cualquiera de los modelos aprobados por el Consejo de Bureaux. La carta verde se define como el certificado internacional de seguro del automóvil aprobado por el Council of Bureaux en cualquiera de los formatos modelos. La competencia para determinar el modelo oficial del certificado carta verde permanece en el grupo de trabajo del Comité de transportes por Carretera de la comisión Económica para Europa de Naciones Unidas, con sede en Ginebra.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Como se dice en japonés?

Nuevo hospital japonés: Aki Temato.
 Emergencias: Dr. Takurado Yamimito
 Endoscopia: Dr. Temeto Tubito
 Inmunología: Dr. Loawanta Toito
 Medicina Preventiva: Dra. Tamumal Kelosepas
 Neurología: Dr. Saturo Tukoko
 Odontología: Dr. Tekito Lakarie
 Otorrino laringólogo: Dr. Yosi Tesako Mokito
 Pediatría: Dr. Tekuro Lakria
 Psiquiatría: Dr. Tarayado Tukoko
 Traumatología: Dr. Tarreklo Tuwueso

Director de la clínica: Dr. Kienkarajo Tekura.
 Dermatología: Dr. Tukuero Taduro
 Gastroenterología: Dr. Tesobo Tupanza
 Laboratorio: Dra. Temira Tukaka
 Neumología: Dra. Tutose Mufuete
 Obstetricia: Dra. Tepalpa Podentro
 Oftalmología: Dr. Temiro Lozajo
 Patología: Dr. Revisao Enchikito
 Proctología: Dr. Temiro Kulete
 Radiología: Dr. Tomemo LaFoto
 Urología: Dr. Tupipi Tamalo

